



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral

ENMIENDA N° 2 DE SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. RESPETO A LA CAPACIDAD JURÍDICA

Propuesta

Se propone sustituir el texto del Artículo 9, por el siguiente:

1. Toda persona con discapacidad psicosocial tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás. Las administraciones y entidades comprendidas en esta ley garantizarán, en su ámbito, los apoyos para comprender, formar y expresar su voluntad y preferencias, comunicar decisiones y ejercer derechos, con las salvaguardias legales. Su provisión no requerirá por sí sola una medida judicial de apoyo.
2. El diagnóstico, las necesidades de apoyo, la forma de comunicación, las dificultades de comprensión o valoración y el desacuerdo con una propuesta profesional no justificarán por sí solos restricciones de derechos ni permitirán prescindir de la voluntad y preferencias. Las valoraciones clínicas o funcionales no se confundirán con la capacidad jurídica.
3. Toda persona podrá elegir acompañante para tratamientos, intervenciones, citas y consultas y recibir su apoyo en la comunicación y decisiones. El acceso a información e historia clínica respetará la autorización de la persona y la legislación aplicable; la designación no atribuirá por sí sola representación. Los servicios informarán activamente de este derecho, facilitarán su ejercicio y registrarán la designación, modificación o revocación en un apartado específico de la historia clínica o del soporte correspondiente.
4. Cada servicio identificará la unidad responsable y ofrecerá información accesible sobre la obtención de apoyos y acompañamiento y las vías de reclamación.

Justificación

La redacción original puede interpretarse como si el ejercicio de la capacidad jurídica dependiera de la existencia de una medida formal de apoyo. La capacidad jurídica, sin



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

embargo, corresponde a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y debe distinguirse de las aptitudes mentales, cognitivas o decisorias que puedan ser objeto de valoración.

La enmienda mantiene separados el reconocimiento de la capacidad jurídica y la provisión de los apoyos necesarios para ejercerla. Estos apoyos no habilitan a la persona para decidir, sino que deben permitirle comprender la información, formar y expresar su voluntad y preferencias, comunicar decisiones y ejercer sus derechos.

También impide que el diagnóstico, las necesidades de apoyo, una forma de comunicación no convencional, las dificultades observadas durante una atención o el desacuerdo con profesionales se conviertan automáticamente en fundamentos para restringir derechos o prescindir de la voluntad de la persona.

Se conserva el derecho de acompañamiento previsto en el proyecto, precisando que su ejercicio depende de la libre elección y de la voluntad de la persona, y que el acceso a la información clínica debe producirse en los términos establecidos por la legislación aplicable.

Xunta Xeneral, a 5 de octubre de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal